

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E. Y R.C.C.
DEMANDANTE	ANGELA MARIA GRAJALES DE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO	CESAR PERDOMO BORRERO Y OTROS
RADICADO	009-2022-00340
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL formulada por ANGELA MARIA GRAJALES DE QUINTERO, JOHANA PAOLA QUINTERO GRAJALES, ADRIANA MILENA QUINTERO GRAJALES y DENICE TATIANA QUINTERO GRAJALES **contra** CESAR PERDOMO BORRERO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



el acuse de recibido del envío¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Conceder el BENEFICIO DE **AMPARO DE POBREZA** a los demandantes, ANGELA MARIA GRAJALES DE QUINTERO, JOHANA PAOLA QUINTERO GRAJALES, ADRIANA MILENA QUINTERO GRAJALES y DENICE TATIANA QUINTERO GRAJALES.

SEXTO: Se decreta las medidas cautelares de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas WDX 069 de propiedad del demandado Sistema Alimentación Oriental. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia.

SEXTO: Se reconoce personería a la togada PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107ea5fd7ea9807157188d9fe7742c49e3f1a36e206996dcb85ea561854f8da5**

Documento generado en 11/11/2022 03:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**